

SECRETARÍA:

A Despacho de la Señora Juez informando que la parte actora en el término concedido no subsanó la demanda. Sírvasse Proveer.

Cali, mayo 18 de 2022

La Secretaria,

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO.

Cali, mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 529

Radicación No. 769001-31-03-013-2022-00120-00

Evidenciado el informe secretarial que antecede, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, propuesta por MARÍA JULIANA ALFONSO AGUDELO, contra CARLOS ARTURO PARRA OROZCO, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, por no haberse subsanado dentro del término legal concedido.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose devuélvanse los anexos de la demanda al mandatario judicial de la parte actora.

TERCERO: ARCHÍVESE la actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Om.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02154af209844a7daba816370a32959df8f598af81ff8bd6d2e8d8d796a27b08**

Documento generado en 18/05/2022 02:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>